

Destino y el Complemento Específico, los cuales deben aparecer desglosados, tanto en el Catálogo como en las nóminas.

Los pluses comprendidos en los apartados 1,3.4 y 5 del artículo 64 se encuentran integrados dentro de la Valor del Puesto que se fija en el Catálogo de Puestos de Trabajo que se retribuye a través de los Complementos de Destino y Específico, por lo que las cantidades que se reflejan en dicho artículo tienen carácter meramente orientativo para la valoración de los puestos y serán de aplicación sólo en defecto de la correspondiente Valoración del Puesto de Trabajo.

2.- La Retribución al Puesto de Trabajo se devengará mensualmente.

Artículo 52º.-

El Complemento de Destino corresponde al nivel de los Puestos de Trabajo y será asignado por la Ciudad Autónoma de Melilla a cada uno de éstos, de acuerdo con el abanico de niveles al que puede acceder la plaza o plazas previstas para cubrir los referidos Puestos recogido en el artículo 9 de la presente Normativa y de acuerdo, sí mismo con las reglas recogidas en el art. 23 de la misma.

Artículo 53º.-

La cuantía de cada uno de los niveles en que se estructura el Complemento de destino viene definida, anualmente, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todas las Administraciones Públicas.

Artículo 54º.-

La Retribución al Puesto de Trabajo, igual que el resto de las retribuciones complementarias, no creará derechos adquiridos a su mantenimiento a favor de los empleados de la Ciudad, salvo el nivel de Complemento de Destino que corresponda en atención al grado personal consolidado.

Artículo 55º.-

El Complemento de Productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que los empleados de la Ciudad Autónoma de Melilla desempeñen su trabajo.

Artículo 56º.-

La asignación del Complemento de Productividad a los Puestos deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del Puesto de Trabajo y con los objetivos asignados al mismo, en su caso.

La C.I.V.E establecerá un sistema regulado de productividad o de evaluación del desempeño, para una mayor objetividad y transparencia retributiva, en un plazo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor de esta Normativa. En tanto no se regula el sistema, no se concederá cantidad alguna en concepto de complemento de productividad.